

CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A CADA SECCIÓN.

SECCION I INCENDIO Y RIESGOS SUPLEMENTARIOS

DEFINICIONES:

A. CONSTRUCCIONES.- Deberá entenderse como tales, el conjunto de cimientos, muros, paredes, puertas, ventanas, escaleras, techos, jardines, piscinas, canchas deportivas, cercas, verjas, vallas destinadas a proteger o de limitar los terrenos en que se encuentran las construcciones aseguradas, así como las instalaciones de agua, electricidad, sanitarios y demás servicios fijos que existan en el bien asegurado.

B. CONTENIDOS.- Deberá entenderse como tales, el conjunto de bienes muebles, enseres domésticos, electrodomésticos, o de uso personal, elementos de decoración, provisiones, libros, equipos de fotocine, visión, sonido, instrumentos musicales, equipos electrónicos, ropas, alfombras, y demás bienes propios de una casa de habitación (excepto lo indicados en la Cláusula Bienes Excluidos) que se encuentren dentro de la unidad habitacional.

C- COBERTURA BÁSICA.- La Compañía se obliga a cubrir las pérdidas o daños de los bienes asegurados que se describen en las Condiciones Especiales de esta póliza, como consecuencia de:

1. La acción directa de INCENDIO o conato de INCENDIO, o de rayo.
2. Las medidas que sean tomadas por la autoridad, para extinguir el incendio o reducir sus efectos.
3. La desaparición de los bienes asegurados durante el incendio, a no ser que se demuestre que tal desaparición procede de un delito.
4. Los gastos en que incurra el Asegurado por el transporte de los bienes asegurados, con el objeto de salvarlos del incendio.

RIESGOS SUPLEMENTARIOS CUBIERTOS.

A- EXPLOSIÓN.- Cubrirá las pérdidas o daños materiales causados directamente a los bienes asegurados, por cualquier explosión que se produzca dentro o fuera de las construcciones aseguradas o que contengan los bienes asegurados, incluyendo los causados por incendio originado por dicha explosión.

La Compañía, en ninguna forma responderá por pérdidas o daños que sufran, a consecuencia de su propia explosión, aparatos que trabajen normalmente a presión.

B- CAÍDA DE AERONAVES E IMPACTO DE VEHÍCULOS.- Se cubre las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por caídas de aeronaves o de sus partes, o de los objetos que transporten; o por impacto de vehículos terrestres, incluyendo los causados por incendio originado por tales eventos.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen: Se exceptúan las pérdidas o daños a jardines, aceras, muros, verjas y portones; y los que sean causados a los bienes asegurados por aeronaves o vehículos propiedad de, o que se encuentren al servicio de, el Asegurado, sus empleados o personas que residan con él, o los inquilinos de las construcciones.

C- DAÑOS POR AGUAS LLUVIAS Y/O SERVIDAS. Se garantiza el pago por las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por:

- 1- El derrame de aguas lluvias a consecuencia de la rotura, insuficiencia u obstrucción del sistema de ductos, para el drenaje de las mismas.
- 2- El derrame de aguas servidas a consecuencia de la rotura del sistema de ductos, para el drenaje de las mismas.

La Compañía en ninguna forma, asume responsabilidad por las pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de insuficiencia u obstrucciones del sistema de ductos para el drenaje de aguas servidas.

La Compañía, tampoco tendrá responsabilidad por pérdida o daños que se produzcan como una consecuencia del refluir de las aguas lluvias o servidas.

La Compañía, en ninguna forma asume responsabilidad por pérdidas o daños que sufran los sistemas de ductos para el drenaje de las aguas lluvias o servidas, aun cuando éstas fueran causadas por los riegos cubiertos por esta sección.

Toda indemnización está sujeta al deducible por evento que se indica en las Condiciones Especiales.

D- DAÑOS POR AGUAS POTABLES.- La Compañía cubrirá las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por el derrame de aguas potables, a consecuencia de rotura, insuficiencia u obstrucción de tanques de almacenamiento y del sistema de ductos para el abastecimiento o distribución de las mismas.

La Compañía, en ninguna forma, asume responsabilidad por pérdidas o daños que sufran los tanques de almacenamiento y los sistemas de ductos para abastecimiento o distribución de aguas potables.

Toda indemnización está sujeta al deducible por evento que se indica en las Condiciones Especiales

E- INCENDIO DE BOSQUES, MONTE BAJO, PRADERAS O MALEZAS.- Cubrirá las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados por acción directa de incendios casuales o no, de bosques, monte bajo, praderas o malezas, o del fuego empleado en la quema o roza de terrenos.

F- DAÑOS POR CAIDA DE ÁRBOLES.- RIESGO ADICIONAL CUBIERTO. Por el presente Anexo queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido

en las Condiciones Generales de la Póliza, de la cual este anexo forma parte, el seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por CAIDA ACCIDENTAL DE ÁRBOLES, POSTES, CABLES DE ENERGIA ELECTRICA O SERVICIOS TELEFONICOS Y ANTENAS, INCLUYENDO LOS CAUSADOS POR INCENDIO ORIGINADO POR TALES EVENTOS.- Esta cobertura adicional queda sujeta a las siguientes limitaciones

- 1- La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados por:
 - a. Impacto de vehículos terrestres.
 - b. Huracán, ciclón y vientos tempestuosos.
 - c. Tala o poda de árboles efectuados por el Asegurado o por instrucciones de este.
 - d. Terremoto, temblor o erupción volcánica.

- 2- El Asegurado, en toda indemnización por pérdidas o daños cubiertos por este Anexo, después de aplicación de la Cláusula-Proporción Indemnizable- de las Condiciones Generales de la Póliza o Especiales que la modifiquen, asumirá el deducible que se indica en las condiciones especiales de la Póliza por cada evento.
- 3- En caso que existieran otros seguros cubriendo los mismos bienes, el deducible se aplicará una sola vez en cada evento, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas pólizas en el pago de la indemnización correspondiente.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la cláusula – Riesgos no Cubiertos- de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte.
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas – Proporción Indemnizable – y – Otros Seguros –, de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales otros seguros cubran o no, los riesgos adicionales a que se refiere el presente Anexo.

APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES: Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúa vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas.

G- DAÑOS POR DESPRENDIMIENTO Y ARRASTRE DE TIERRA Y LODO.- Cubre las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por el desprendimiento y arrastre de tierra, arena, piedra, lodo, caída de árboles, y otros cuerpos extraños, que se originen en laderas u otros terrenos, a consecuencia de fenómenos naturales que no sean terremoto, temblor o erupción volcánica.

El Asegurado, en toda indemnización por pérdida o daños cubiertos en esta sección, después de la aplicación de la Cláusula Cuarta - Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de esta Póliza, asumirá el deducible que se indica en las Condiciones Especiales. Para este propósito un evento no se considerará terminado en tanto no haya transcurrido un período consecutivo de setenta y dos horas, desde su inicio.

PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN LA PÉRDIDA. En adición al deducible establecido anteriormente, el Asegurado participará con el 10% del saldo de la indemnización determinada y la Compañía solamente será responsable por el 90% complementario.

H- DESLIZAMIENTO, DERRUMBE O DESPLOME DE TERRENO.- RIESGO ADICIONAL CUBIERTO. No obstante lo estipulado en contrario de la Cláusula.- RIESGOS EXCLUIDOS de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se conviene que el seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por la acción directa de DESLIZAMIENTO, DERRUMBE O DESPLOME DE TERRENO.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen: La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por el desprendimiento y arrastre de tierra, arena, piedra,

lodo, árboles y otros cuerpos extraños, que se originen en laderas.

Toda indemnización queda sujeta a una cantidad deducible indicada en las condiciones especiales de la póliza. Si la Póliza comprende dos o más incisos con sumas aseguradas individuales, la cantidad deducible se aplicará a cada uno de ellos por separado.

PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN LA PÉRDIDA. En adición al deducible establecido anteriormente, el Asegurado participará con el 10% del saldo de la indemnización determinada y la Compañía solamente será responsable por el 90% complementario.

Condición especial:

En caso de ocurrir un terremoto que origine un deslizamiento, derrumbe o desplome de terrenos, para efectos de indemnización se aplicara las condiciones establecidas en el Anexo de Terremoto, temblor o erupción volcánica.

En caso de que fuere aplicable lo dispuesto en la Cláusula. - OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales, se aplicará el deducible por una sola vez a cada inciso, reduciéndose proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización.

El deducible arriba indicado se aplicará en cada evento; para este propósito, un evento no se considerará terminado en tanto no haya transcurrido un período consecutivo de cuarenta y ocho horas. Finalizado este plazo, si se presentase un nuevo evento, se volverá a aplicar el deducible convenido.

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo; y que toda referencia que en ellas se haga a “pérdidas o daños” será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo: En ninguna forma modifica la Cláusula.- RIESGOS NO CUBIERTOS de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte.

En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas.- PROPORCION INDEMNIZABLE y.-OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales otros seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente Anexo.

I- RIESGOS CATASTROFICOS:

TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA; HURACAN, CICLON, VIENTOS TEMPESTUOSOS O GRANIZO; INUNDACION DE AGUAS FLUVIALES, LACUSTRES, O MARITIMAS, DEBIDAS A QUE POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA, OCURRA LA ROTURA DE LOS BORDES O DIQUES QUE LAS CONTENGAN, O SE ELEVE SU NIVEL NORMAL, SALIÉNDOSE DE SU CAUCE O LECHO Incluyendo los causados por Incendio originado por tales fenómenos de la naturaleza

DEFINICION DE EVENTO CATASTRÓFICO. Se entenderá por evento catastrófico, cuando el mismo evento afecta varios bienes cubiertos o varias pólizas al mismo tiempo.

Estas coberturas quedan sujetas a las siguientes: **LIMITACIONES ESPECIALES**

- a) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas consecuentes o perjuicios indirectos de cualquier clase tales como: pérdida de rentas, pérdida de utilidades, suspensión de actividades, demoras, deterioro o pérdida de mercado. No obstante, si la Póliza incluye la cobertura de Pérdidas de Utilidades se cubrirán únicamente los gastos fijos o permanentes de un negocio y los sueldos y salarios, pero en ninguna forma se cubrirá la utilidad neta.
- b) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños al interior de los edificios o sus contenidos, salvo que dichas pérdidas o daños se produzcan con motivo de derrumbes o roturas de techos, paredes o ventanas, causadas a su vez, directa, violenta y repentinamente, por los riesgos adicionales cubiertos por el presente Anexo.
- c) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por los daños causados por deslizamiento, derrumbes y demás alteraciones de terrenos, aunque éstos fuesen causados por los riesgos adicionales cubiertos por el presente Anexo.

DEDUCIBLE APLICABLE A LOS RIESGOS CATASTRÓFICOS. Al importe de cada reclamación por daños materiales a los bienes asegurados, establecido de conformidad a la Cláusula PROPORCION INDEMNIZABLE de las Condiciones Generales de la Póliza o Especiales que la modifiquen, se deducirá una cantidad equivalente al 2% de la suma asegurada total de cada ubicación, o en su defecto el valor real de los bienes por cada ubicación. Este deducible en ningún caso será menor de \$250.00 Dólares por cada ubicación asegurada.

El deducible se determinará separadamente por cada ubicación de los bienes dañados, ya sea que los bienes se encuentren descritos en forma global o detallada en una o varias Pólizas, emitida por una o varias Compañías Aseguradoras.

En caso que existieren otros seguros cubriendo los mismos bienes, la cantidad deducible se determinará por una sola vez en cada ubicación, según las reglas establecidas anteriormente, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización, en función de las sumas aseguradas de cada ubicación descritas en cada póliza.

La cantidad deducible se aplicará en cada evento. Para este propósito, se considerará como "un evento" a todos los siniestros que puedan ocurrir durante un período de setenta y dos horas consecutivas, contadas desde el momento en que se produjo el primer siniestro. Transcurrido dicho período, todos los siniestros que posteriormente ocurran serán considerados como otro evento distinto.

PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN LA PÉRDIDA. En adición al deducible establecido anteriormente, el Asegurado participará con el 10% del saldo de la indemnización determinada y la Compañía solamente será responsable por el 90% complementario.

Esta cobertura en ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas PROPORCIÓN INDEMNIZABLE y OTROS SEGUROS – de las Condiciones Generales de la Póliza.



J- HUELGAS, PAROS, TUMULTOS, MOTINES POPULARES Y ALBOROTOS

Queda entendido y convenido que el seguro a que se refiere la Póliza de la que este Anexo forma parte, se extiende a cubrir:

1. Las pérdidas o daños materiales directos, consistentes en la destrucción total o parcial de los bienes asegurados, incluyendo destrucción por incendio o explosión, causados directamente por:
 - a) Actos cometidos colectivamente por huelguistas o por personas que tomen parte o actúen en relación a la situación originada por huelgas, paros o disturbios de carácter obrero.
 - b) Actos cometidos individualmente por cualquier huelguista con el fin de activar la huelga o por persona que, impedida de trabajar a consecuencia de un paro, actúe con el propósito de contrarrestar los efectos del mismo.
 - c) Actos de personas que tomen parte o actúen en relación a la situación originada por tumultos, motines populares o alborotos. Para los efectos de esta cobertura, se entenderá por tumultos, motines populares, o alborotos: toda alteración local, espontánea, esporádica u ocasional del orden público, llevada a cabo por un grupo de personas, organizadas o no, que actúen ocasionando daños materiales a los bienes asegurados, siempre y cuando tales actos no constituyan actos de terrorismo.
 - d) Actos de la autoridad legalmente constituida para evitar o reprimir los actos indicados en los literales anteriores o para disminuir o evitar sus efectos.
2. Las pérdidas o daños que consistan en el desaparecimiento total o parcial, por causa de robo o hurto de los bienes asegurados, ocasionados directamente por alguno o algunos de los acontecimientos mencionados en los literales anteriores.

LIMITACIONES ESPECIALES.- Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones especiales que a continuación se establecen:

1. Bienes Excluidos. En ninguna forma se cubren las pérdidas o daños que se produzcan en:
 - a) Bienes que se encuentren en tránsito.
 - b) Edificios o sus contenidos que se encuentren desocupados durante más de treinta días consecutivos, anteriores a la fecha en que se produzcan tales pérdidas o daños.
2. Riesgos Excluidos. En ninguna forma se cubren las pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de:
 - a) Perjuicios indirectos o consecuentes de cualquier clase, tales como: pérdidas de rentas, pérdidas de utilidades o suspensión de actividades, demoras, deterioros o pérdidas de mercado. No obstante mediante convenio expreso, podrán cubrirse únicamente los gastos fijos o permanentes de un negocio, y los sueldos y salarios; pero en ninguna forma cubrirá la utilidad neta.
 - b) Nacionalización, confiscación, requisición, expropiación, incautación o comiso, ejercido por cualquier autoridad de derecho o de hecho; o por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio o predio a consecuencia de su ocupación ilegal por cualquier persona; esta limitación no se aplicará a los daños físicos ocasionados a los bienes asegurados, por alguno de los riesgos cubiertos que ocurran antes o durante el

desposeimiento.

- c) Actos del Asegurado, de sus familiares o representantes; o actos de terceros que actúen con el consentimiento del Asegurado.
- d) Actos de terrorismo, contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en esta póliza o en cualquier cláusula adicional o endoso, queda especialmente convenido que la presente póliza no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del siniestro.

Con relación al objeto de la presente Cláusula, queda especialmente convenido que el término “acto de terrorismo” implique o no el uso de fuerza o violencia, comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier organización (es) o gobierno (s), la que parezca ser realizada con el fin de:

1. Intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o
2. Desestabilizar algún sector de la economía, o
3. En razón de su carácter o de su contexto, es realizada en conexión con causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similar.

Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma. En caso de que alguna parte de la presente Cláusula fuera declarada nula o no se pudiera hacer valer, el resto de la misma se mantendrá en vigor y pleno efecto.

3. Deducible. En toda indemnización por pérdidas o daños cubiertos por este Anexo, después de la aplicación de la Cláusula - Proporción indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza o Especiales que la modifiquen, el Asegurado asumirá un deducible que se determinará según las siguientes reglas:

- a. Su importe será equivalente al 1% de la suma asegurada mínimo \$115.00 y en ningún caso será mayor de \$ 12,000.00 Doce Mil Dólares de los Estados Unidos de América.
- b. Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales de la Póliza o en Anexos a ella, en forma individual o formando grupos, la regla precedente será aplicable para cada bien individual o para cada grupo, según el caso, en forma separada.
- c. El deducible se aplicará separadamente por cada localización de los bienes dañados, descritos en una o varias Pólizas, emitida por una o varias Compañías Aseguradoras y separadamente también por cada Asegurado, sea persona natural o jurídica.
- d. En caso que existieren otros seguros cubriendo los mismos bienes, el deducible se aplicará por una sola vez en cada evento, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la indemnización correspondiente.

4. No reinstalación. Se hace constar especialmente que para los efectos de este Anexo, no será aplicable cualquier convenio de Reinstalación Automática de la suma asegurada, emitido antes o después de la fecha del presente Anexo.

SECCIÓN II ROBO Y HURTO CON VIOLENCIA EN CONTENIDOS.

A- PROPIEDAD ASEGURADA.- La palabra bienes se entenderá que incluye todas las pertenencias del Asegurado o de cualquier miembro permanente de su familia, y de trabajadores del servicio doméstico, que se encuentren dentro del inmueble descrito en esta póliza, excluyendo los bienes que se detallan en el numeral segundo de las Condiciones Generales de la póliza: BIENES EXCLUIDOS, así como los detallados en el literal “C”- Exclusiones, de la presente sección.

B- RIESGOS CUBIERTOS.- La Compañía se obliga a cubrir las pérdidas o daños que sufran los bienes que resulten como consecuencia de robo y hurto con violencia, o sus intentos cometidos en el inmueble descrito en la presente póliza. Para los efectos de esta cobertura se entenderá por:

ROBO, el apoderamiento o sustracción de los bienes por persona o personas que usen de violencia o fuerza, o amenaza de ella, en la persona del Asegurado, o de sus familiares o empleados, o los reduzcan por cualquier medio a la imposibilidad de resistir, con el propósito de apoderarse de los bienes.

HURTO CON VIOLENCIA: el apoderamiento o sustracción de los bienes asegurados cometidos por persona o personas que penetren ilegalmente al inmueble descrito en la presente póliza haciendo uso de violencia o de fuerza que dejen huellas fehacientes y perceptibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o sustancias químicas en el sitio en que se realizó la penetración ilegal al inmueble descrito en la presente póliza.

La presente Cláusula se extiende a cubrir la responsabilidad del Asegurado, por el uso fraudulento de cheques y/o tarjetas de crédito por parte de terceros, sustraídos mediante robo y/o hurto calificado, de la residencia asegurada; en el entendido que la vigencia de esta cobertura será desde el momento del acto delictivo hasta la fecha de comunicación al Banco o Institución emisora, notificando la desaparición de dichos documentos.

El Asegurado se compromete a dar aviso al Banco o Institución emisora de la chequera y/o tarjeta de crédito sustraída, tan pronto ocurra el evento. La responsabilidad máxima de la Compañía será la suma señalada en las Condiciones Especiales.

C- EXCLUSIONES

Esta sección no cubre los bienes asegurados contra o a consecuencia de:

- i. Pérdidas o daños a bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares al aire libre.
- ii. Robo de bicicletas, motocicletas, automóviles u otros vehículos y/o sus accesorios, el de animales vivos o plantas.
- iii. Pérdidas o daños de los bienes asegurados, ocasionados por cualquiera de los riesgos cubiertos por las otras SECCIONES de esta póliza.
- iv. El hurto y/o robo, intento de hurto y/o robo cuando sea autor o cómplice el Asegurado, sus familiares o empleados a su servicio, o en el caso de abuso de confianza en el hurto calificado.
- v. Desaparición misteriosa
- vi. Ocasionados por hurto o intento de hurto de cualquier persona que penetre

- lícitamente a los locales, o cuyo acceso a los mismos sea permitido por algún empleado del Asegurado o por el personal de vigilancia, ya sea con o sin engaño.
- vii. Pérdidas o daños que se produzcan en caso que se violenten únicamente ventanas o puertas interiores del edificio o casa de habitación.

D- DEDUCIBLE.- Toda indemnización queda sujeta al deducible que se indica en las Condiciones Especiales.

SECCIÓN III. ACCIDENTES PERSONALES.

A- DEFINICION DE GRUPO Y SUMAS ASEGURADAS.

1- GRUPO FAMILIAR

Esta sección cubre al Asegurado, a su cónyuge o compañera(o) de vida e hijos que convivan y dependan económicamente de él, de acuerdo a las condiciones que a continuación se detallan y hasta por las sumas máximas señaladas en las Condiciones Especiales de la póliza para uno o varios miembros de este grupo asegurado siempre que el accidente ocurra durante la vigencia de la misma y dentro de la residencia asegurada.

2- TRABAJADORES DEL SERVICIO DOMESTICO.- Esta sección cubre a los trabajadores del servicio doméstico, de acuerdo a las condiciones que a continuación se detallan y hasta por las sumas máximas señaladas en las Condiciones Especiales de la póliza para uno o varios miembros de este grupo asegurado, siempre que el accidente ocurra durante la vigencia de la misma y dentro del perímetro de la vivienda asegurada o en el cumplimiento de sus labores.

3- DEFINICION DE ACCIDENTE.- Se entenderá como accidente, toda lesión corporal en forma de contusión o herida visible en la parte externa del cuerpo (salvo caso de ahogamiento o de lesiones internas reveladas por examen médico o autopsia) y que ocasionen la muerte del Asegurado, o la pérdida de alguno de sus miembros u órganos, siempre que dicho acontecimiento sea producido independientemente de la voluntad del Asegurado y por acción directa o violenta de causas externas. Se considerará también como accidente:

- 3.1- La asfixia accidental producida por agua o por inhalación de vapores o gases.
- 3.2- Descargas eléctricas o atmosféricas.
- 3.3- Quemaduras causadas por fuego; escapes de vapor imprevistos o el contacto accidental con ácidos y corrosivos.

B- COBERTURAS

1- MUERTE ACCIDENTAL.- Si como consecuencia del accidente sufrido por cualquier miembro del grupo asegurado y dentro de los noventa días siguientes a la fecha del mismo sobreviniere la muerte, la Compañía pagará al beneficiario designado, el importe de la suma asegurada establecida en las Condiciones Especiales de esta póliza para esta sección, deduciendo las cantidades pagadas con anterioridad a cualquier miembro del grupo asegurado por prestaciones cubiertas en la escala de indemnizaciones.

2- DESMEMBRAMIENTO.- Si como consecuencia del accidente sufrido por cualquier miembro del grupo asegurado y dentro de los noventa días siguientes a la fecha del mismo, la lesión produjera cualquier pérdida enumeradas en la escala de indemnizaciones, la Compañía pagará los siguientes porcentajes de la suma asegurada máxima establecida para esta sección, deduciendo cualquier indemnización pagada a alguno de los miembros del

grupo asegurado.

Escala de indemnizaciones:

2.1- Muerte La suma principal correspondiente.

2.2- Lesión personal:

2.2.1) Pérdida de la vista en ambos ojos, o pérdida de dos o más extremidades, o Pérdida de la vista en un ojo y pérdida de una extremidad. La suma principal correspondiente

2.2.2) Pérdida de la vista en un ojo, o

Pérdida de la mitad de la mitad una extremidad La mitad de la suma principal

3- REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE.- Si las lesiones corporales causadas a consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza requiriesen dentro de los noventa días siguientes a la fecha del accidente, asistencia médica, quirúrgica o de enfermeras de hospital o de clínica, la Compañía reembolsará hasta por aquellos gastos justos, razonables y acostumbrados limitando la responsabilidad de la Compañía hasta por la suma asegurada máxima indicada en esta sección, deduciendo cualquier indemnización pagadas en alguno de los miembros del grupo asegurado.

En los casos en la que la Compañía lo considere necesario, podrá solicitar información adicional para proceder con el reembolso correspondiente.

C- PERSONAS NO ASEGURABLES.- No son asegurables y en su caso quedarán excluidas de esta sección, las personas afectadas de enfermedades o defectos graves como la ceguera, parálisis, apoplejía, epilepsia, diabetes, hemofilia, tuberculosis, sífilis, personas alcohólicas o adictas al uso de drogas y las que hayan sufrido ataques de delirium tremens o de enajenación mental.

En todo caso, no estarán cubiertas las personas menores de 2 años, ni mayores de 60.

D- RIESGOS EXCLUIDOS

1. Accidentes sufridos mientras se encuentre en funciones como piloto, mecánico en vuelo o miembro de la tripulación de cualquier aeronave.
2. Envenenamiento o intoxicación de cualquier origen o naturaleza.
3. Accidentes sufridos en motocicletas, motonetas y otros vehículos similares de motor.
4. Suicidio o mutilaciones voluntarias o tentativas de estos, bien sea que se cometa en estado de enajenación mental o libre de ella.
5. Enfermedades ya sean corporales o mentales, infecciones, tratamientos médico-quirúrgicos, con excepción de las que resulten por alguna lesión accidental amparada por esta sección.
6. Por muerte o lesiones que pueda sufrir el Asegurado, causadas por armas cortantes, corto-punzantes o de fuego o explosivos, cualesquiera que sean las circunstancias en que éstas ocurran.
7. Cualquier condición vinculada con el Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida.
8. Lesiones que resulten de prácticas higiénicas o de otra índole realizadas en su persona, así como las consecuencias de operaciones quirúrgicas y las irradiaciones de cualquier clase que no hayan sido motivadas por el tratamiento de un accidente cierto por esta póliza.
9. Accidentes por la participación en carreras de velocidad o de resistencia, concursos, desafíos, competencias o todo acto notoriamente peligroso realizado por cualquier medio.
10. Accidentes por el servicio militar de cualquier clase. Tampoco se cubrirán accidentes que ocurran en riñas y actos delictuosos intencionales en que se participe.

11. En ningún caso la Compañía será responsable por accidentes que ocurran mientras se encuentren en el ejercicio de las actividades propias de la profesión u oficio, como operador de maquinaria pesada, instalador de torres o estructuras metálicas, cirquero, torero, boxeador, minero, electricista alpinista. Tampoco se cubren accidentes por paracaidismo o navegación submarina como deporte o profesión u oficio.
12. Accidentes ocurridos en taxis aéreas o en aeronaves que no pertenezcan a una línea aérea comercial legalmente establecida y concesionada para el servicio de transporte regular de pasajeros.
13. Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre bajo la influencia del alcohol o drogas.
14. Accidentes que sufra la persona fuera de la residencia asegurada.

E- INDEMNIZACIÓN MÁXIMA.- La responsabilidad de la Compañía en ningún caso excederá de las sumas aseguradas contratadas para esta cobertura, aun cuando el grupo asegurado sufriera, en uno o más eventos, varias pérdidas de las arriba especificadas. Todas las indemnizaciones estarán sujetas al deducible que se indica en las condiciones particulares.

F- SECCIÓN GASTOS FUNERARIOS COBERTURA.- En caso de fallecimiento, por accidente, de una de las siguientes personas: Asegurado, cónyuge o compañera(o) de vida, hijos que convivan o dependan económicamente de él y trabajadores domésticos a su servicio. Esta sección cubre los gastos funerarios, hasta por la suma máxima señaladas en las Condiciones Especiales de esta póliza, para uno o varios eventos durante la vigencia de la póliza.

G- LÍMITES DE EDAD

- a. Asegurado, cónyuge, compañero(a) de vida, trabajadores del servicio domésticos: desde los 18 hasta los 60 años de edad.
- b. Hijos: desde los 2 hasta los 20 años de edad, (para hijos mayores de 18 años la cobertura aplica siempre y cuando sean dependientes económicamente y que residan con el asegurado).

Queda expresamente establecido que los límites de edad aplican para las coberturas: Accidentes personales, muerte accidental, reembolso de gastos médicos por accidente y gastos funerarios.

SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR.

A- COBERTURA.- Bajo esta sección, la Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en la República de El Salvador; por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

Está asegurada, dentro del marco de las Condiciones de esta sección, la Responsabilidad Civil Legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades privadas y familiares, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Como propietario de la casa de habitación y su garaje, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.
2. Como arrendatario de una casa de habitación y su garaje, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.

En cualquiera de los casos anteriores quedan cubiertas las responsabilidades del Asegurado:



- i. Como jefe de familia.
- ii. Por daños ocasionados a consecuencia de un derrame de agua accidental e imprevisto.
- iii. Por la práctica de deportes, como aficionado.
- iv. Por daños ocasionados a consecuencia de incendio o explosión en la vivienda.
- v. Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.
- vi. Por tenencia o uso de armas de aire o de fuego para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado.
- vii. Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
- viii. Durante viajes de estudio, de vacaciones o de placer, dentro de la República de El Salvador.
- ix. Por daños que, por incendio o explosión, se causen al inmueble que el Asegurado haya tomado totalmente en arrendamiento, para ser usado como habitación, siempre que dichos daños le sean imputables.
- x. Por daños causados con motivo de construcciones, ampliaciones o demoliciones realizadas en la propiedad asegurada.

B- ALCANCE DE LA COBERTURA

1. La obligación de la Compañía comprende:
 - 1.1 El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta sección.
 - 1.2 El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta sección. Esta cobertura incluye:
 - 1.2.1 El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se reclamen a título de Responsabilidad Civil cubierta por esta póliza. No se consideran comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad provisional o condicional, durante un proceso penal.
 - 1.2.2 El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - 1.2.3 El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.
- 2- Delimitación del alcance de la Cobertura:
 - 2.1 El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurada indicada para esta sección en las Condiciones Especiales de esta póliza.
 - 2.2 El pago de los gastos a que se refiere el literal b) del numeral 1), estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al veinticinco por ciento del límite de responsabilidad asegurado en esta sección.
 - 2.3 La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de esta póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

C- PERSONAS ASEGURADAS

1. Tiene la condición de Asegurado la persona cuyo nombre y domicilio se indican en esta póliza, con respecto a su Responsabilidad Civil por:
 - 1.1 Actos propios
 - 1.2 Actos de los hijos sujetos a la patria potestad del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.

- 1.3 Actos de los trabajadores domésticos, derivados del ejercicio del trabajo para el Asegurado, por los que legalmente debe responder ante terceros.
2. Esta sección, dentro del marco de sus condiciones, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil personal de:
 - 2.1 El cónyuge del Asegurado o su compañero (a) de vida.
 - 2.2 Los hijos mayores de edad, mientras que por soltería siguieren viviendo permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
 - 2.3 Los trabajadores domésticos del Asegurado, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones, así como la de aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento de la vivienda del Asegurado.
3. Las personas mencionadas anteriormente, en ningún caso podrán ser consideradas como terceros, así como los padres y hermanos de los cónyuges, para los efectos de esta sección de la póliza.

D- EXCLUSIONES.- Queda entendido y convenido que esta sección en ningún caso cubre ni se refiere a:

1. Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
2. Responsabilidades derivadas por prestaciones sustitutorias de incumplimiento de contratos o convenios.
3. Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor.
4. Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.
5. Responsabilidades derivadas de siniestros ocurridos durante viajes de estudio, de vacaciones o de placer fuera de la República de El Salvador.
6. Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros, que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de autoridad.
7. Responsabilidades derivadas de daños sufridos por el cónyuge, los padres, hijos, hermanos, padres o hermanos políticos u otros parientes del Asegurado que habiten permanentemente con él.
8. Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.
9. Daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio o de un oficio, profesión o servicio retribuido, o de un cargo o actividad de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.
10. Responsabilidad por daños causados por inconsistencia, hundimiento y asentamiento del suelo o subsuelo.

E. BENEFICIARIO.- La presente cobertura atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como beneficiario desde el momento del siniestro.

SECCIÓN V. MISCELANEOS REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA.- Si la Compañía pagase al asegurado indemnización por pérdidas o daños en virtud de la presente Póliza, se conviene que la suma asegurada se reinstalara automáticamente, en el entendido que la Reinstalación será aplicable una vez durante la vigencia y para cada sección; por consiguiente la prima que corresponda por reinstalación se deducirá del valor de la indemnización que se indica en el Recibo Finiquito. Sin embargo se establece que en ningún caso la prima de reinstalación será menor a diez dólares.

Queda establecido que la cláusula de Reinstalación no aplica en los siguientes casos: Huelgas, paros, tumultos, motines populares y alborotos, Accidentes personales, Muerte accidental, Gastos médicos por accidente, Gastos funerarios, Auxilios Mensuales.

NUEVAS ADQUISICIONES.- La Compañía cubrirá automáticamente el incremento en la suma asegurada de la póliza, producido por nuevas adquisiciones o incorporación de bienes muebles, siempre que no consistan en edificaciones, mercaderías, materias primas, productos en proceso o terminados. El Asegurado queda obligado a informar a la Compañía dentro de los treinta días contados a partir de la fecha en que fueran recibidos los bienes en el lugar especificado en la póliza.

Si el Asegurado informa a la Compañía el valor de los bienes para fines de seguro, quedara obligado a pagar la prima adicional que resulte desde la fecha en que tales bienes hubiesen sido adquiridos.

La suma asegurada para esta sección, será la señalada en las Condiciones Especiales de esta póliza.

MODIFICACIONES Y REPARACIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS.- Queda entendido y convenido que, si durante la vigencia de esta Póliza, los edificios asegurados o sus instalaciones, fueren modificados, reparados o se les hicieren adiciones, la Compañía mantendrá vigentes las coberturas otorgadas por este seguro, tanto para los edificios como para los bienes contenidos en los mismos.

El Asegurado deberá informar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, dentro de los sesenta días contados desde la fecha de iniciación de los trabajos, el monto o valor de las modificaciones o adiciones, para efectuar el cobro de la prima adicional que corresponda.

La responsabilidad máxima de la Compañía será la suma señalada para esta cláusula en las Condiciones Especiales.

HONORARIOS DE INGENIEROS, ARQUITECTOS Y SUPERVISORES. El presente anexo se extiende a cubrir, dentro de los límites de responsabilidad establecidos en las condiciones especiales y no en adición a los mismos, los honorarios de Ingenieros, Arquitectos y Supervisores para la elaboración de planos, especificaciones técnicas y presupuestos en que incurra el Asegurado, con el consentimiento previo de la Compañía, para la reconstrucción o reparación de los daños o pérdidas causadas a las construcciones aseguradas, por incendio y/o por cualquier riesgo adicional cubierto por esta póliza, siempre que la Compañía no ejerza el derecho de reconstruir o reparar, en todo o en parte, las construcciones destruidas o dañadas.

Queda entendido y convenido que la Compañía no reembolsara al Asegurado bajo la extensión de cobertura a la que se refiere el presente anexo, el pago de honorarios por la elaboración de planos, especificaciones y presupuesto para la sola presentación de su reclamo.-

TRASLADOS TEMPORALES.- Las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza se mantendrán vigentes sobre muebles y enseres asegurados, cuando sean transportados temporalmente a otros lugares diferentes a los especificados en esta póliza, situados dentro del territorio de la República de El Salvador, durante un plazo máximo de treinta días, cuando su traslado sea para reparaciones, limpieza, acondicionamiento, revisión, mantenimiento u otros fines similares.

La Compañía no responderá por las pérdidas o daños a los bienes asegurados objeto del traslado, durante las operaciones de carga, transporte y descarga.

La suma asegurada será la indicada en las Condiciones Especiales de esta Póliza. El límite de responsabilidad indicado no debe considerarse en adición a la suma asegurada de la póliza.

REMOCION DE ESCOMBROS.- La Compañía cubrirá el importe de los costos y gastos necesarios en que el Asegurado incurra, con consentimiento previo de la Compañía en concepto de remoción de escombros, desmantelamiento y/o demolición y apuntalamiento de la parte o partes de los bienes asegurados, destruidos por incendio o cualquiera de los riesgos suplementarios cubiertos por la póliza.

El valor a asegurar bajo esta sección será el indicado en las Condiciones Especiales de esta póliza. El límite de responsabilidad indicado no debe considerarse en adición a la suma asegurada de la póliza.

ALOJAMIENTO PROVISIONAL O TEMPORAL.- Bajo esta sección se cubren los gastos erogados por el Asegurado, por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel, siempre que estos se encuentren debidamente documentados, que sean necesarios y que permitan al Asegurado continuar con el nivel de vida que llevaba al momento de ocurrir el siniestro y que no hayan sido contratados con familiares directos del Asegurado dentro del primer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

En caso de que el Asegurado sea arrendatario del inmueble, la indemnización por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel, corresponderá a la diferencia entre la nueva renta y la que pagaba hasta la fecha del siniestro.

La presente sección cubre los gastos por concepto de renta, que se originen a consecuencia de los riesgos cubiertos indicados en las Condiciones especiales de la SECCIÓN INCENDIO Y RIESGOS SUPLEMENTARIOS de esta póliza.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía es la cantidad señalada en las Condiciones Especiales de esta póliza y hasta por un período de cuatro meses consecutivos a partir de la fecha del siniestro, mediante cuotas mensuales iguales y consecutivas. En todo caso el Asegurado, deberá comprobar los gastos por concepto de renta, ocasionados por el alojamiento provisional o temporal.

PÉRDIDA DE ALQUILERES O RENTA

COBERTURA. Bajo esta sección la Compañía cubre la pérdida de renta o alquiler, que el Asegurado deja de percibir por la inhabilitación del inmueble asegurado, a consecuencia de los riesgos cubiertos indicados en las Condiciones Especiales de la SECCIÓN INCENDIO Y RIESGOS SUPLEMENTARIOS de esta Póliza.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía, será hasta por la cantidad señalada en las Condiciones Especiales de esta Póliza, por un período de cuatro meses y un máximo mensual del veinticinco por ciento calculado sobre la suma asegurada de esta sección.

La protección que otorga esta cobertura cesará cuando el Asegurado reconstruya el bien inmueble dañado o hasta el período máximo de indemnización antes indicado, lo que ocurra primero. En todo caso, el Asegurado deberá documentar la pérdida de alquiler o renta en tiempo y monto.

ROTURA DE CRISTALES Y LOZAS SANITARIAS.

A- RIESGOS CUBIERTOS.- Las pérdidas o daños materiales así como los gastos de colocación y montaje de los cristales, espejos y loza sanitaria asegurado, causado por rotura

accidental, que se encuentren debidamente instalados y que formen parte del contenido y/o edificio señalado en esta póliza.

La responsabilidad máxima de la Compañía será la indicada en las condiciones especiales. El límite de responsabilidad indicado no debe entenderse en adición a la suma asegurada de la póliza.

B- RIESGOS EXCLUIDOS. Esta sección no cubre las pérdidas o daños causados por:

- 1- Remoción del cristal o cristales, espejos y/o loza sanitaria asegurados y mientras no queden estos debidamente colocados.
- 2- El decorado del cristal o cristales, espejos o loza sanitaria (tales como plateado, rodado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realce y análogos) o a sus marcos.
- 3- Reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble aquí descrito y/o del cristal, cristales, espejos y/o loza sanitaria asegurados.
- 4- Raspaduras u otros defectos superficiales. Asimismo, los cristales o espejos con espesor menor de 4mm. no estarán cubiertos.
- 5- Por incendio, rayo y explosión
- 6- Huelgas, paros, tumultos y alborotos populares
- 7- A consecuencia de terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, vientos tempestuosos u otra convulsión de la naturaleza.

C- DEDUCIBLE.- Toda indemnización queda sujeta al deducible que se indica en las Condiciones Especiales.

DAÑOS EN APARATOS ELECTRICOS.- Cubre las pérdidas o daños causados directamente a los bienes asegurados bajo esta póliza, que utilicen o transformen corriente eléctrica, cuando dicho daño sea causado por la misma corriente.

La suma asegurada será la indicada en las Condiciones Especiales de esta póliza. El límite de responsabilidad indicado no debe considerarse en adición a la suma asegurada de la póliza. Toda indemnización queda sujeta al deducible que se indica en las Condiciones Especiales.

EXENCIÓN DE VALORIZACIÓN.- Queda entendido y convenido que no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, de la cual este Anexo forma parte, en caso que el monto de las pérdidas o daños cubiertos por esta Póliza o sus Anexos sea inferior a la suma indicada en las condiciones especiales de la póliza, la Compañía conviene en no hacer ningún inventario o valorización de los bienes asegurados, para efectos de verificar la relación entre la suma asegurada y el valor real de los bienes al momento del siniestro, sin que ello signifique que la Compañía renuncia a la aplicación de la Cláusula Sexta Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza.

Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales en forma individual o formando grupos, la Condición anterior se aplicará por cada grupo en forma separada.

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.

GASTOS DE MUDANZA.- La Compañía responderá por el importe de los costos incurridos en el traslado de los bienes del Asegurado sin exceder al límite máximo establecido en las condiciones especiales cuando, a consecuencia de siniestro cubierto por cualquiera de los

riesgos amparados en esta póliza, el Asegurado tenga que mudarse a vivir a otro lugar del territorio de la Republica de El Salvador ya sea en forma temporal o permanente. Esta cobertura opera en base a reembolso para lo cual el Asegurado deberá presentar a la Compañía el original del comprobante correspondiente.

ROTURA DE CAÑERIAS.- Cubre las pérdidas o daños materiales ocasionados por descargas accidentales o roturas del sistema de agua o vapor, provenientes de excesos del sistema de agua o tanques de almacenamiento o aparatos de calefacción o de refrigeración. El límite máximo de responsabilidad de la Compañía será hasta por la cantidad señalada en las Condiciones Especiales de la presente póliza. Este límite no debe considerarse en adición a la suma asegurada de la póliza.

Deducible: Toda indemnización queda sujeta al deducible que se indica en la Condiciones Especiales.

GASTOS DE RECONSTRUCCIÓN DE JARDINES.- Se cubren los gastos de reconstrucción de jardines como consecuencia de daños producidos por siniestros cubiertos por la póliza. El límite máximo de responsabilidad de la Compañía será hasta por la cantidad señalada en las Condiciones Especiales de la presente póliza. El límite de responsabilidad no debe considerarse en adición a la suma asegurada de la póliza.

RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ESTETICO.- Cubre los gastos necesarios para restablecer las diferencias de carácter estético que se produzcan como consecuencia de la reparación de la parte estrictamente dañada con motivo de un siniestro cubierto por la póliza. La responsabilidad de la Compañía se limitara a restablecer el valor estético en el (las) área (s), directamente afectada (s) por el siniestro que dio origen al daño cubierto por la póliza. Se excluyen de esta cobertura: 1) Las colecciones de cualquier tipo; y 2) Los árboles, plantas y otros componentes del jardín.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía será hasta por la cantidad señalada en las Condiciones Especiales de la presente póliza. El límite de responsabilidad no debe considerarse en adición a la suma asegurada de la póliza.

BIENES DE USO PROFESIONAL NO HABITUALES DENTRO DE LA VIVIENDA.- En caso de pérdidas o daños derivados de riesgos cubiertos por la presente póliza, este seguro también cubre bienes de uso profesional propiedad del Asegurado, mientras se encuentren dentro de la residencia asegurada, siempre y cuando dichos bienes no estén amparados por otros seguros y en caso de estarlos, se responderá por las deducciones (deducibles, participaciones, depreciaciones) que establezca la póliza principal.

La responsabilidad de la Compañía no excederá de la suma indicada en las condiciones especiales del presente seguro. El límite de responsabilidad indicado no debe considerarse en adición a la suma asegurada de la póliza.

Toda indemnización queda sujeta a una cantidad deducible indicada en las condiciones especiales.

VALORES DE REPOSICIÓN.- Por medio del presente Endoso queda entendido y convenido que en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo esta Póliza, en el cual la propiedad asegurada sea destruida o sufra daños, la cantidad indemnizable bajo esta Póliza se calculará sobre el costo necesario para reemplazar o reponer la propiedad dañada o destruida en el mismo sitio o lugar, con otra de la misma clase o tipo (no mejor ni superior a como era originalmente la propiedad destruida).

Este anexo queda sujeto a las siguientes disposiciones especiales y a los términos y condiciones de la Póliza a excepción de aquellos que sean modificados por medio del presente Endoso.

DISPOSICIONES ESPECIALES.- El reemplazo o reposición de la propiedad dañada deberá ser llevado a cabo con una prontitud razonable y debe ser completado en el plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de la destrucción o daño, pues de lo contrario el valor a ser indemnizado por el siniestro se calculará sobre la base que figura en las condiciones generales impresas de esta Póliza. La Compañía podrá autorizar por escrito un plazo mayor a los 12 meses antes estipulados cuando lo considere conveniente, y también podrá autorizar a que la propiedad a ser reemplazada o respuesta sea instalada o construida en otro sitio distinto a aquel en que se encontraban los bienes dañados al momento de ocurrir el siniestro, siempre y cuando la responsabilidad de la Compañía no aumente por dicho cambio. Corresponde al Asegurado la obligación de efectuar los trabajos de reemplazo o reposición a menos que la Compañía, a su opción, decida hacer los trabajos.

Mientras el Asegurado no reemplace o reponga la propiedad destruida o dañada, la Compañía no será responsable por una indemnización mayor que la estipulada en las condiciones generales impresas de esta Póliza.

Si al momento de ocurrir el siniestro la suma asegurada es menor al 100% del valor de reposición de los bienes asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto soportará su parte proporcional de las pérdidas o daños ocasionados por el siniestro. Cuando la Póliza contenga varios incisos asegurados, la presente estipulación se aplicará a cada uno de dichos incisos, por separado.

Este endoso quedará nulo y sin ningún efecto ni validez legal, y por consiguiente la forma de valuación del monto a indemnizar será aquella estipulada en las condiciones generales impresas de ésta Póliza, en cualquiera de los casos siguientes:

Si el Asegurado no avisa por escrito a la Compañía, dentro de los 6 meses siguientes a la fecha del siniestro, su intención de reemplazar o reponer la propiedad destruida o dañada, a menos que la Compañía, por escrito, le conceda un plazo mayor para avisar.

Si el Asegurado no puede o no desea reemplazar o reponer la propiedad destruida o dañada en el mismo sitio en donde se encontraba a la fecha del siniestro o en otro sitio que pueda ser autorizado por la Compañía.

SECCIÓN VI. AUXILIOS MENSUALES.-

Los auxilios mensuales aplican únicamente en caso de fallecimiento del Asegurado nombrado en la Póliza y serán indemnizados al (los) Beneficiario(s) designado (s) por el Asegurado o en su caso a los herederos legales, hasta la suma asegurada indicada en las condiciones especiales de la presente póliza. En caso de existir dos o más Beneficiarios, la Compañía indemnizará a cada uno según la proporción que les corresponda.

CONDICIONES PARTICULARES.-

PRIMERA.-SUICIDIO. En caso de que el fallecimiento del Asegurado ocurriese por suicidio, cualquiera que sea su estado mental o el móvil del suicidio, estará cubierto únicamente si la póliza se hubiere mantenido ininterrumpidamente en vigor durante los dos años anteriores al fallecimiento, contados desde el inicio de la vigencia o desde la fecha de la última rehabilitación.

SEGUNDA- CARENCIA DE RESTRICCIONES. La presente Póliza está exenta de restricciones respecto a residencias, ocupación, viajes y género de vida de los Asegurados.

TERCERA- EDAD. Para formar parte del Grupo Asegurado, se requiere que en el momento de la inscripción la edad del Asegurado en su cumpleaños más próximo esté comprendida entre los 18 y 65 años. La edad declarada por el Asegurado se comprobará en forma fehaciente, antes de efectuarse cualquier pago con motivo de este Seguro. El seguro terminará automáticamente a los 70 años de edad. Si por error o dolo del Asegurado se hubiera incluido a individuos menores de 18 años o mayores de 65 en la fecha de su primera inscripción, la Compañía podrá pedir la nulidad del respectivo seguro, quedando ésta obligada únicamente a devolver las primas cobradas en relación con tal seguro, deduciendo, como máximo, la prima de un año.

CUARTA. La Compañía se reserva el derecho de no aceptar los riesgos que considere inoportuno cubrir por la presente Póliza, o de reducir el monto asegurado de dicho riesgo o riesgos o de exigir pruebas adicionales de asegurabilidad.

QUINTA - CESIÓN. Los derechos que la presente Póliza concede al Asegurado podrán ser cedidos a favor de terceras personas.

La cesión se hará mediante aviso por escrito de ambas partes de la Compañía, No, obstante, el Asegurado no podrá ceder sus derechos después de producido un siniestro.

SEXTA DOLO O FRAUDE. El dolo o culpa grave en las declaraciones del Asegurado o la omisión dolosa o culposa en ellas, respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo da derecho a la Aseguradora a excluir de la póliza tan pronto como haya conocido de tal inexactitud, quedando a favor de la misma todas las primas que a la fecha haya pagado el Asegurado.

SÉPTIMA DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD. Para efectos de la inclusión en el presente seguro y obrando en nombre propio y en representación del grupo asegurado, El solicitante y futuro Asegurado, hace constar que a la fecha de emisión de este certificado estoy en buen estado de salud y que no he padecido o me han diagnosticado el síndrome de inmunodeficiencia adquirida o S.I.D.A., ser seropositivo al VIH, enfermedades cardiovasculares, cerebro vasculares, esclerosis múltiple, síndrome de Guillain-Barré, insuficiencia renal, diabetes millitus, cáncer, cirrosis, trastornos de la presión arterial, alteraciones del sistema nervioso o enfermedades mentales, que no ingiero o ingerimos estupefacientes y/o drogas, que no he padecido de tumores o cualquier otra enfermedad terminal. Así mismo hago constar que mi ocupación y la de los miembros del grupo asegurado están permitida por la Ley, y no me dedico a actividades ilícitas. Autorizo a la Aseguradora a investigar exhaustivamente las causas del fallecimiento, para lo cual los autorizo a los médicos, hospitales y otros proveedores de servicio de salud a suministrar a la Aseguradora

toda la información veraz que esta pudiera requerir en el desarrollo de las investigaciones. En caso de que se compruebe razonablemente que el Asegurado padecía de alguna de las enfermedades o condiciones de salud antes enunciadas previas a la contratación del seguro, la Aseguradora quedará relevada de todas las obligaciones establecidas en la póliza.

OCTAVA EXCLUSIONES -. La Compañía se abstendrá de cumplir el contrato, en los siguientes casos:

1. Incumplimiento en el pago de una o varias cuotas en el caso de pactarse el pago fraccionado; 2. No se reconocerán los servicios derivados del presente contrato por desaparición o muerte presunta; 3. Muerte a consecuencia de la participación directa o activa del Asegurado en actos delictivos; 4. Si la muerte es a consecuencia de alguna de las enfermedades contenidas en la declaración de asegurabilidad y que haya sido diagnosticada antes de la fecha de contratación de la póliza, sobre todo si es preexistencia tipo cáncer, SIDA y enfermedades terminales, salvo que éstas sean diagnosticadas durante la vigencia del seguro. 5) Hostilidades, actividades de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, levantamiento popular o militar, ley marcial, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de derecho o de hecho.

ENFERMEDAD PREEXISTENTE. Es toda enfermedad, lesión o condición, congénita o no, tratada o diagnosticada antes de la fecha de solicitud del seguro.

SECCIÓN VII AUXILIOS EN EL HOGAR.

SERVICIOS DE AUXILIO EN EL HOGAR

SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL NACIONAL: Los siguientes servicios serán prestados única y exclusivamente dentro de la república de El Salvador.

Asesoría Legal vía telefónica. - Por este servicio SEGUROS FEDECREDITO, S.A. brindará al ASEGURADO previa solicitud, vía telefónica, los servicios de Consultoría Legal en materia civil, penal y familiar, las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año; quedando excluida SEGUROS FEDECREDITO, S.A. de cualquier determinación que adopte el ASEGURADO por la consulta jurídica.

SERVICIO DE AUXILIOS EN EL HOGAR

En virtud del presente servicio SEGUROS FEDECREDITO, S.A. Garantiza la puesta a disposición del ASEGURADO de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en el INMUEBLE ASEGURADO, a consecuencia de un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en el presente anexo y por hechos derivados de los servicios especificados en el mismo.

En los casos en que SEGUROS FEDECREDITO, S.A. No tenga la disponibilidad de proveedores en el ámbito territorial definido para el servicio, el ASEGURADO podrá, después de previa autorización por parte de SEGUROS FEDECREDITO, S.A., contratar los servicios respectivos.

El ASEGURADO tendrá derecho a reembolso de los diversos gastos cubiertos en el presente anexo únicamente en caso de notificación inmediata antes de la reparación y acuerdo previo de SEGUROS FEDECREDITO, S.A., siempre y cuando presente la factura correspondiente de dicha reparación.

Para efectos de este programa de servicio, se considera EMERGENCIA una situación accidental y fortuita que deteriore el inmueble (fuga de agua), que no permita su utilización cotidiana (un corto circuito), que ponga en riesgo la seguridad del mismo y sus habitantes (una cerradura exterior inservible, un cristal exterior roto), e in habitabilidad de la vivienda a consecuencia de un evento.

TERRITORIALIDAD.- El derecho a las prestaciones que a continuación se mencionan se prestarán única y exclusivamente dentro de la Ciudad Capital de la República El Salvador, Santa Ana y San Miguel a el inmueble ASEGURADO

Los servicios se extenderán a los inmuebles que se encuentren dentro del perímetro de San Salvador y área metropolitana.

1.- **Servicios de Fontanería:** Cuando a consecuencia de una avería súbita (de repente) e imprevista en las instalaciones fijas de abastecimiento de agua o sanitarias propias del INMUEBLE ASEGURADO, se presente alguna rotura o fuga de agua o avería que imposibilite el suministro o evacuación de las aguas, se enviará a la mayor brevedad posible un técnico especializado, que realizará la “Asistencia de Emergencia” necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. El servicio de Emergencia no tendrá ningún costo para el ASEGURADO, hasta por la suma de \$45.00 (CUARENTA Y CINCO DÓLARES) por evento. Con un límite de dos eventos durante la vigencia. El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y mano de obra. En cuanto a Fugas de gas, se brindara apoyo telefónico y se reportara a las autoridades competentes o empresa responsable del gas.

Exclusiones del servicio de Plomería.- Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y reposición de averías propias de: Grifos, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, radiadores, aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras, y cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua, y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del inmueble afiliado. Arreglo de canales y bajantes, reparación de goteras, debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, ni averías que se deriven de humedad o filtraciones.

Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado.

2.- **Servicios de Electricidad:** Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas propias en el interior del INMUEBLE ASEGURADO (casa, apartamento de uso habitacional), que corresponda al domicilio permanente del ASEGURADO, se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial (corto circuito) se enviará a la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el suministro de energía eléctrica, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. Además, reparación o cambio de tableros eléctricos, totalizadores de cuchillas, interruptores, breakers, o fusibles dañados por corto circuito o sobrecarga, únicamente en áreas que pertenezcan a la instalación eléctrica del inmueble domicilio del afiliado. El servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el ASEGURADO hasta por la suma de \$45.00 (Cuarenta y cinco dólares) por evento. Con un límite de dos eventos durante la vigencia. El valor anterior incluye el costo de

los materiales, traslado del operario y mano de obra.

Exclusiones al servicio de Electricidad.- Quedan excluidas del presente servicio, la reparación y reposición de averías propias de:

- A. Enchufes o interruptores, elementos de iluminación tales como lámparas, bombillos o fluorescentes, balastos.
- B. Electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadora, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.
- C. Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la Empresa de Energía.

3.- Servicio de Cerrajería: Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío, hurto o robo de las llaves, inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura del INMUEBLE ASEGURADO o bien que ponga el riesgo la seguridad de la misma, y a solicitud del ASEGURADO se enviará a la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el acceso al inmueble y el correcto cierre de la puerta del inmueble afiliado. El servicio de Emergencia no tendrá ningún costo para el ASEGURADO, hasta por la suma de \$45.00 (Cuarenta y cinco dólares) por evento. Con un límite de dos eventos durante la vigencia. El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y la mano de obra.

Exclusiones al servicio de Cerrajería.- Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y reposición de cerraduras y puertas de madera, que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores, así como también la apertura, cambio, reposición, o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas. Además, el cambio de las cerraduras de puertas exteriores de acceso al inmueble.

4.- Servicios de Vidriería: Cuando a consecuencia de un hecho súbito (de repente) e imprevisto se produzca la rotura de alguno de los vidrios o puertas de las ventanas que formen parte de las fachadas exteriores del inmueble que den hacia la calle y que pongan en riesgo la seguridad de la misma, sus ocupantes, o de terceros, se enviará a la mayor brevedad posible un técnico que realizará la "Asistencia de Emergencia", siempre y cuando las condiciones por motivos de la hora y del día lo permitan. Este servicio de Emergencia no tendrá ningún costo para el AFILIADO, hasta por la suma de \$45.00 (Cuarenta y cinco dólares) por evento. Con un límite de dos eventos durante la vigencia. El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y la mano de obra.

Exclusiones del servicio de Vidriería.- Quedan excluidas del presente servicio:

Cualquier clase de espejos, y cualquier tipo de vidrios que a pesar de ser parte de la edificación en caso de una rotura, no formen parte de cualquier fachada exterior de la vivienda que dé hacia la calle poniendo en peligro la seguridad del inmueble, sus ocupantes o terceros. Roturas de vidrios por fenómenos naturales.

5.- Servicios de conexión técnicos en el hogar: Cuando el ASEGURADO requiera de servicios de conexión en el hogar, SEGUROS FEDECREDITO, S.A., a solicitud del ASEGURADO podrá enviar un profesional a que le atienda estos servicios, el costo de estos servicios correrá por cuenta del ASEGURADO. Los servicios por conexión serán; plomería, pintura, carpintería, fontanería, lavado de tanques y alfombras.

ALCANCE DEL SERVICIO DE CONEXIÓN EN EL HOGAR:

Por solicitud del afiliado se enviará un especialista a su domicilio, para cotizar cualquier trabajo de reparación, mantenimiento, ampliación, o remodelación que este requiera fuera de cualquier situación de emergencia.

Los servicios de conexión incluyen el envío de plomeros, electricistas, cerrajeros, vidrieros, carpinteros, entre otros.

SEGUROS FEDECREDITO, S.A., coordinará que el especialista presente simultáneamente al cliente y al servicio de hogar el presupuesto y programa de ejecución. Además analizará y dará sus recomendaciones para que el ASEGURADO decida en definitiva.

Una vez que el ASEGURADO haya aceptado el presupuesto por escrito, el cliente asumirá la totalidad del costo de los trabajos a realizar (mano de obra, materiales, entre otros).

Durante la ejecución de los trabajos, el ASEGURADO podrá dirigirse a SEGUROS FEDECREDITO, S.A., para señalar cualquier inconformidad o deficiencia con respecto a los servicios prestados.

Estos servicios se ofrecen sin límite de eventos y se atenderán en horarios de oficina de lunes a sábado por no considerarse servicios de emergencia.

GARANTIA DEL SERVICIO DE ASISTENCIA HOGAR: Los trabajos realizados por el personal autorizado por SEGUROS FEDECREDITO, S.A., tendrán una garantía por un mes, garantía que se pierde cuando el ASEGURADO adelante trabajos con personal diferente al de SEGUROS FEDECREDITO, S.A. sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

En caso de presentarse una reclamación procedente, ésta se atenderá de inmediato por la Compañía de Servicios, quién enviará de nueva cuenta a un profesional para reparar o corregir la falla, sin costo alguno para el cliente.

SERVICIOS DE REFERENCIA EN SAN SALVADOR. TERRITORIALIDAD Los servicios indicados a continuación se prestarán únicamente con relación a la capital del país.

En las demás ciudades en el que el ASEGURADO tenga su RESIDENCIA PERMANENTE, SEGUROS FEDECREDITO, S.A. Hará lo posible por ayudar al ASEGURADO a conseguir los servicios de las características buscadas y en ningún caso asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de los establecimientos recomendados; adicionalmente, los gastos en que se incurran en los sitios referenciados deberán ser pagados por el ASEGURADO

1. **REFERENCIA Y COORDINACIÓN DE RESTAURANTES.-** A solicitud del ASEGURADO, SEGUROS FEDECREDITO, S.A. le proporcionará información actualizada sobre los Restaurantes de la especialidad requerida cercanas al lugar que solicite el ASEGURADO, así como reservaciones a los mismos.

2. **REFERENCIA Y COORDINACIÓN DE EVENTOS Y CENTROS CULTURALES.-** A solicitud del ASEGURADO, SEGUROS FEDECREDITO, S.A., le proporcionará información actualizada sobre los Centros Culturales tales como cines, teatros, museos, etc., así como reservaciones a los mismos. También se podrá gestionar a través de SEGUROS

FEDECREDITO, S.A. la compra de boletos a conciertos y toda actividad cultural relacionada.

3. REFERENCIA Y COORDINACIÓN DE FLORISTERÍAS.- A solicitud del ASEGURADO, SEGUROS FEDECREDITO, S.A. le proporcionará información actualizada sobre floristerías. También se podrá gestionar a través de SEGUROS FEDECREDITO, S.A. de arreglos florales y coordinar su envío.

SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICA PRE – HOSPITALARIA. Territorialidad: Los servicios de Asistencia Médica Pre-hospitalaria, que incluyen visita médica domiciliar y traslados en ambulancias tendrán disponibilidad en el gran San Salvador, Santa Ana y San Miguel, siempre que el Asegurado se comunique al teléfono de asistencia que se indica en la póliza.

Por medio del presente servicio el ASEGURADO recibirá los servicios de asistencia médica que a continuación se describen.

1.- Orientación Médica Telefónica.

A solicitud del ASEGURADO, SEGUROS FEDECREDITO, S.A. brindará el servicio de orientación médica por teléfono cuando se presenten diversos problemas de salud sobre lo que necesite ser orientado el ASEGURADO ya sea por enfermedad o por accidentes, para lo cual se aconsejará acerca de la actitud más correcta a seguir desde el punto de vista médico, en caso de ser necesario el brindar atención médica se podrá enviar un médico para que realice una visita médica domiciliar o bien se realice un traslado médico terrestre con las condiciones y límites descritas en el presente documento.

El servicio de Orientación Médica Telefónica será brindado sin costo adicional y de forma ilimitada.

2.- Visita Médica Domiciliar y/o Consulta Médica programada en consultorios.

Después de realizar la orientación médica telefónica del ASEGURADO o de sus beneficiarios, si el médico que lo está atendiendo por teléfono lo considera necesario, autorizará el envío de un médico calificado para brindar una consulta médica completa en el INMUEBLE ASEGURADO a cualquier hora del día o de la noche para que lo evalúe y emita un diagnóstico inicial y realizar el tratamiento correspondiente. Los costos del tratamiento correrán por cuenta del ASEGURADO. Así también, el médico del Call Center y dependiendo de cada caso, puede autorizar para que el ASEGURADO o sus beneficiarios, puedan visitar la Clínica de un médico perteneciente a la Red del programa de asistencia.

El límite de cobertura de estos servicios será de cuatro visitas en el año incluyendo a todo el grupo familiar. Esta cobertura no cubre los costos de medicinas, con excepción de las requeridas para los casos considerados como críticos y durante el traslado del paciente en ambulancia hacia un Centro Asistencial.

3.- Traslado Médico Terrestre de Emergencia y No Crítico

A solicitud del ASEGURADO o del médico de SEGUROS FEDECREDITO, S.A. que esté realizando la visita médica domiciliar se realizará el traslado médico de emergencia en ambulancia hacia el centro hospitalario más cercano, o bien el traslado médico se puede brindar entre hospitales o del hospital al domicilio.

El presente servicio se brindará solo en casos de emergencia médica o cuando el

ASEGURADO sea dado de alta pero no se brindará como una atención programada a enfermos crónicos o recurrentes que requieran de horario fijo y regular; el traslado médico se efectuará al hospital elegido por el ASEGURADO, los gastos de hospitalización son responsabilidad del ASEGURADO.

Este servicio será brindado al ASEGURADO únicamente dentro del casco urbano, de las ciudades de San Salvador, Santa Ana y San Miguel durante las 24 horas del día con un límite de costo de \$80.00 (ochenta dólares) cuando sea un servicio de traslado por emergencia y con un límite de costo de \$50.00 (cincuenta dólares) cuando sea un servicio de traslado médico no crítico los servicios de traslado médico terrestre tienen un límite de (1) evento durante la vigencia.

4.- Referencia a Red de Hospitales, Laboratorios y Farmacias.

El ASEGURADO al programa de asistencia podrá obtener importantes descuentos en los siguientes servicios:

- Centros de Diagnósticos.
- Laboratorios, (clínicos, Rayos X, etc.) Clínicas Dentales.
- Farmacias.
- Hospitales y Clínicas para los ojos, (exámenes, cirugías, compra de aros, compra de lentes de contacto, consultas, etc)
- Ópticas
- Clínicas de Terapia Física. Distribuidoras de Equipos Médicos.
- Descuentos especiales en los servicios de ambulancia aérea internacional

Para obtener el presente servicio es necesario se comuniquen vía telefónica a SEGUROS FEDECREDITO, S.A. donde se le proporcionará información sobre la red de servicios médicos especializados con descuentos.

El costo final de los servicios adquiridos en la red de Hospitales, Laboratorios, y Farmacias serán por cuenta del ASEGURADO

EXCLUSIONES GENERALES DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA: Para efectos de este programa de servicio, se excluyen expresamente los siguientes hechos y situaciones.

- 1) No estar al corriente en el pago del seguro adquirido con SEGUROS FEDECREDITO, S.A.
- 2) Los servicios de emergencia sólo se prestarán en el INMUEBLE ASEGURADO, Excluyendo locales comerciales, oficinas, así como otros inmuebles propiedad del ASEGURADO.
- 3) Cualquier falla o daño preexistente en los componentes e instalaciones en el INMUEBLE ASEGURADO y que aparece como su domicilio permanente en el contrato. Es falla preexistente, la que ya exista y sea demostrable antes de la fecha de inicio de vigencia del contrato o de solicitud del servicio de asistencia hogar.
- 4) Reparaciones de daños en el INMUEBLE ASEGURADO o de otros y que sean consecuencia de fallas en los servicios eléctricos, hidráulicos, sanitarios, de gas y por rotura de vidrios.
- 5) Daños intencionales, así como los causados por guerra, rebelión, asonada, motín,



protesta, paro y situaciones que alteren la seguridad pública.

- 6) Daños por terremoto, erupción volcánica, inundación, erupción, y cualquier fenómeno natural.
- 7) Cuando por orden de autoridad competente se impida la ejecución de los trabajos.
- 8) Cambio de vidrios de ventanas y puertas que den a patios posteriores e interiores o hacia el interior de conjuntos cerrados de habitación.
- 9) Recubrimientos de acabados de pisos, paredes, pisos, y techos como enchapes, azulejos, mosaicos, mármol, granito, tapiz, alfombra, pintura, madera, drywall, yeso, cielo raso, papel de colgadura, materiales de barro, entre otros.
- 10) Los siguientes trabajos de albañilería solamente se incluirán como parte de un servicio de emergencia , plomería, electricidad, y cerrajería :
 - a. Demoliciones, aperturas de zanjas para descubrir tuberías de agua, drenajes o electricidad.
 - b. Repello de zanjas en cemento, para paredes, pisos y placas.
 - c. Colocar y fijar muebles de baño, lavaderos, y lavaplatos cuando se presente un cambio de emergencia por fractura o desprendimiento por accidente. Se incluye el desmantelamiento del mueble dañado.
- 11) En fontanería, las reparaciones de cualquier elemento ajeno a tuberías y llaves. En consecuencia se excluye la reparación de daños por filtración o humedad que sean consecuencia de fugas en tuberías y llaves, así como la reparación de calderas, calentadores, radiadores, aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras y en general cualquier aparato electrodoméstico conectado a las tuberías de agua.
- 12) En electricidad, las reparaciones de elementos propios de la iluminación como son lámparas, focos, tubos fluorescentes, balastos, apagadores, enchufes y bombas eléctricas, así como en la reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier aparato que funcione con suministro de energía eléctrica.
- 13) Los servicios que el ASEGURADO haya contratado sin previo consentimiento de SEGUROS FEDECREDITO, S.A., salvo en caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con terceros encargados de prestar dichos servicios.
- 14) Los traslados médicos por Lesiones originadas, directa o indirectamente, de actos realizados por el ASEGURADO con dolo o mala fe.
- 15) La asistencia y gastos de traslado médico por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
- 16) Las asistencias y gastos derivados de los ASEGURADOS por prácticas deportivas en competencias o los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo ASEGURADO en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o

- entrenamientos.
- 17) Los causados por mala fe del ASEGURADO.
 - 18) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, Derrumbes, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
 - 19) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular. Hechos o actuaciones de las fuerzas Armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
 - 20) Los derivados de la energía nuclear radioactiva.
 - 21) Cuando el solicitante del servicio no se identifique como ASEGURADO.
 - 22) Cuando el ASEGURADO incumpla cualesquiera de las obligaciones indicadas en este documento.
 - 23) Cualquier asistencia médica por parto o embarazo o enfermedad pre-existente.
 - 24) Las situaciones de Asistencia ocurridas durante viajes o vacaciones realizados por el ASEGURADO contra de la prescripción del médico de cabecera o durante viajes de duración superior a sesenta (60) días naturales, no dan derecho a los Servicios de Asistencia.
 - 25) No estar al día en el pago del seguro adquirido con SEGUROS FEDECREDITO, S.A.
 - 26) De igual manera se aplicarán todas las exclusiones enunciadas en el presente documento en apartados específicos para cada tipo de servicio de asistencia.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

Con el fin de que el ASEGURADO pueda disfrutar de los servicios contemplados, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- A. Abstenerse de realizar gastos o arreglos sin haber consultado previamente con SEGUROS FEDECREDITO, S.A.
- B. Dar aviso oportuno a SEGUROS FEDECREDITO, S.A. del cambio de RESIDENCIA PERMANENTE DEL ASEGURADO, Queda entendido que en caso de que el ASEGURADO establezca su residencia permanente en un lugar distinto al territorio de la República de El Salvador, la relación entre SEGUROS FEDECREDITO, S.A. y el ASEGURADO se tendrá por extinta, con lo cual SEGUROS FEDECREDITO, S.A. se verá liberada de su obligación de prestar los servicios contemplados en el presente contrato y el ASEGURADO se verá liberado de su obligación de pagar las cuotas necesarias para recibir los servicios aquí establecidos.
- C. Identificarse como ASEGURADO ante los funcionarios de SEGUROS FEDECREDITO, S.A. o ante las personas que esta última compañía contrate con el propósito de prestar los servicios contemplados en el presente documento.

PROCESO GENERAL DE SOLICITUD DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA:

En caso de que un ASEGURADO requiera de los servicios contemplados, se procederá de la



siguiente forma:

- A. El ASEGURADO que requiera del servicio se comunicará con SEGUROS FEDECREDITO, S.A. al número telefónico indicado en la póliza.
- B. El ASEGURADO procederá suministrarle al funcionario de SEGUROS FEDECREDITO, S.A., que atienda la llamada respectiva, todos los datos necesarios para identificarlo como ASEGURADO, así como los demás datos que sean necesarios con el fin de poder prestar el servicio solicitado, tales; como la ubicación exacta del ASEGURADO; un número telefónico en el cual localizarlo; descripción por ASEGURADO del problema que sufre, el tipo de ayuda que precise.
- C. Una vez cumplidos todos los requisitos indicados, SEGUROS FEDECREDITO, S.A. le prestará al ASEGURADO los servicios solicitados a los cuales tenga derecho de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones del presente documento.
- D. En caso de que el ASEGURADO no cumpla adecuadamente con los requisitos indicados, SEGUROS FEDECREDITO, S.A. no asumirá responsabilidad ni gasto alguno relacionado con la no-prestación de los servicios relacionados con el presente documento.

Ultima línea.-

**CONDICIONES GENERALES
SEGURO DE VIVIENDA**

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

1. **CONSTITUCION DEL CONTRATO.-** El contrato de seguro queda constituido por la solicitud del Asegurado (o del contratante en su caso) a la Compañía, que es la base de este contrato, por la presente póliza y por los anexos que forman parte de la misma, si los hubiere.
2. **BIENES EXCLUIDOS.-** La Compañía no responderá por las pérdidas o daños causados a los siguientes bienes:
 - a. L i n g o t e s u objetos de oro y plata, joyas, alhajas y piedras preciosas.
 - b. Objetos raros u obras de arte
 - c. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
 - d. Bienes que el Asegurado conserve en depósito o en consignación.
 - e. Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, estampillas de correo, especies fiscales, monedas, billetes de banco, libros y registros de contabilidad u otros libros y registros de comercio, información electrónica (programas, software).
 - f. Terrenos, fundamentos (incluyendo drenaje o alcantarillado, excavación y/o relleno), vías de acceso, carreteras, pistas de despegue o aterrizaje, puentes, diques, muros de contención, muelles, rompeolas.
 - g. Cualquier clase de vehículo terrestre, aéreo o marítimo.
 - h. Animales vivos, plantas, arbustos, árboles.
 - i. Bienes en tránsito.
 - j. Bienes propiedad de terceros.
 - k. Armas de fuego, artefactos explosivos.
 - l. Títulos, obligaciones de cualquier clase, especies fiscales, estampillas de correo, monedas, billetes de Banco.
3. **RIESGOS EXCLUIDOS.-** En ningún caso la Compañía será responsable bajo ninguna de las secciones amparadas por la presente póliza por pérdidas o daños a

consecuencia de:

- a. Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida por motivo de sus funciones, a excepción de los indicados en la SECCIÓN INCENDIO Y RIESGOS SUPLEMENTARIOS.
- b. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, conspiración, levantamiento popular o militar, estado de excepción, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de derecho o de hecho y cualquier otra situación semejante a las anteriormente descritas.
- c. Expropiación, requisición, confiscación, incautación, embargos, secuestros preventivos, o cualquier detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.
- d. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- e. Robo de bienes ocurridos durante un siniestro.
- f. Pérdidas o daños a los bienes asegurados como consecuencia directa de su uso o funcionamiento (desgaste, cavitación, erosión, corrosión o incrustaciones), o consistentes en deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.

- g. Ejecución de cualquier ordenanza o Ley regulando la construcción, reparación o demolición de cualquier bien asegurado por ésta Póliza;
- h. Uso o desgaste, deterioro gradual, vicio inherente, oxidación, corrosión o congelación.
- i. Actos maliciosos o vandálicos, o actos de sabotaje, que para efectos de este Anexo se entenderá el acto aisladamente ejecutado por persona o personas que intencionalmente causen daños físicos en los bienes asegurados.
- j. Actos de terrorismo, contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en esta póliza o en cualquier cláusula adicional o endoso, queda especialmente convenido que la presente póliza no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del siniestro.

Con relación al objeto de la presente cláusula, queda especialmente convenido que el término “acto de terrorismo” implique o no el uso de fuerza o violencia, comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier organización (es) o gobierno (s), la que parezca ser realizada con el fin de:

- intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o,
- desestabilizar algún sector de la economía, o,
- en razón de su carácter o de su contexto, es realizada en conexión con causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similar.

Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma.

En caso de que alguna parte de la presente cláusula fuera declarada nula o no se pudiera hacer valer, el resto de la misma se mantendrá en vigor y pleno efecto.

4. PROPORCION INDEMNIZABLE.- Únicamente aplicable a la SECCIÓN DE INCENDIO Y RIESGOS SUPLEMENTARIOS.

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba, ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si al momento de ocurrir un siniestro cubierto por esta póliza, la suma asegurada, fuese menor que el valor real de los bienes asegurados, la indemnización de las pérdidas o daños causados se hará en la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor real de los bienes asegurados, pero sin exceder a dicha suma asegurada.

Si al momento de ocurrir un siniestro cubierto por esta póliza, la suma asegurada fuese mayor o igual que el valor real de los bienes asegurados a ese mismo momento, la indemnización de las pérdidas o daños causados será igual al importe real de los mismos daños, pero sin exceder el valor real de los bienes asegurados.

- 5. OTROS SEGUROS.-** Si los bienes y/o personas estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros que cubran todos o algunos de los riesgos de esta póliza, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía, para que ésta lo haga constar en la póliza o en anexo que forme parte de la misma. En igual forma, deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales seguros. Si el Asegurado omitiere dolosamente el aviso de que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de que al ocurrir un siniestro, existieran seguros declarados a la Compañía, la

responsabilidad de ésta quedará limitada a la proporción que exista entre la suma asegurada de esta póliza y la suma total de los seguros contratados (excepto para la SECCION III ACCIDENTES)

6. **AGRAVACION O ALTERACION DEL RIESGO.-** El Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de la presente póliza, provoque la agravación o alteración esencial de los riesgos cubiertos, dentro de los 5 días hábiles siguientes, al momento que tenga conocimiento de ellas.

La agravación o alteración esencial del riesgo dará acción a la Compañía para pedir la rescisión del contrato, sin perjuicio que puedan pactarse nuevas condiciones.

Si el Asegurado omitiere el aviso de la agravación o alteración, la indemnización en caso de siniestro se reducirá en proporción al aumento del riesgo.

7. **CAMBIO DE ASEGURADO.-** Si los bienes asegurados cambian de dueño, los derechos y obligaciones que se derivan de este contrato pasarán al adquirente, debiendo a este efecto, el Asegurado o el adquirente, dar aviso por escrito a la Compañía de la operación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la misma.

La Compañía tendrá derecho a dar por concluido el contrato dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio de dueño, notificando esta resolución por escrito al adquirente, y reembolsando a éste el importe de la prima no devengada. Las obligaciones de la Compañía terminarán 15 días después de la fecha de tal notificación.

8. **CESION.-** Los derechos que la presente póliza concede al Asegurado podrán ser cedidos a favor de terceras personas (únicamente la SECCIÓN DE INCENDIO Y RIESGOS SUPLEMENTARIOS). La cesión se hará mediante aviso por escrito de ambas partes a la Compañía; no obstante, el Asegurado no podrá ceder sus derechos después de producido un siniestro.

9. **PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.-**

A) Medidas de salvaguarda o recuperación. Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir las pérdidas o daños. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella indique.

B) Aviso. Al ocurrir algún siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a esta póliza, el Asegurado o el beneficiario, tendrá la obligación de comunicarlo de inmediato a la Compañía, por cualquier medio (para el caso particular de Incendio deberá dar aviso a la Compañía y al juez competente), y en todo caso deberá dar aviso por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de ocurrido el siniestro. Este plazo solo correrá en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor. Si el Asegurado no da aviso a la Compañía en el plazo establecido, la Compañía podrá quedar desligada de su responsabilidad.

La Compañía quedará desligada de sus obligaciones:

- 1) Si se omite el aviso escrito del siniestro al fin de impedir que se compruebe oportunamente sus circunstancias;
- 2) Si con el mismo fin de hacerle incurrir en error se disimula o declara inexactamente hechos referentes al siniestro,
- 3) Si con igual propósito, no se le remite con oportunidad la documentación referente al siniestro.
- 4) Si se niega la autorización para obtener informaciones de otras fuentes;
- 5) Si el Asegurado no comprueba la pérdida o el daño o no cuenta con la documentación correspondiente que ampare el siniestro.
- 6) Si el Asegurado se niega a dar aviso o interponer la denuncia ante las autoridades competentes.

C) Derechos de la Compañía. En caso de siniestro cubierto por la presente póliza, la Compañía podrá optar por pagar el importe de las pérdidas o daños sufridos por los bienes asegurados o hacerlos reparar o reponer para restablecerlos en lo posible al estado en que se encontraban antes del

siniestro.

D) Documentos, datos e informes que el Asegurado o el Beneficiario deben presentar a la Compañía. Para las SECCIONES: INCENDIO Y RIESGOS SUPLEMENTARIOS, ROBO CON VIOLENCIA EN CONTENIDOS:

- 1- Un estado de las pérdidas o daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes robados, destruidos o averiados, así como el importe estimado de las pérdidas o daños correspondientes, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- 2- Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- 3- Si el siniestro fuere sobre bienes inmuebles, certificación del correspondiente Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas; en la que se haga constar, si a la fecha del siniestro los bienes se encontraban con o sin gravamen hipotecario.
- 4- Los planos, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos justificativos que la Compañía considere necesarios que sirvan para apoyar su reclamación.
- 5- Todos los datos relaciones con el origen y causa de las pérdidas o daños y con las circunstancias en las cuales se produjo, así como cualquier otra documentación que la Compañía considere necesaria.
- 6- En caso de Robo y/o Hurto cubierto por la presente póliza, el Asegurado deberá dar aviso inmediato a la autoridad competente En caso que el Asegurado no cumpla con esta condición, la Compañía podrá Quedar desligada de su responsabilidad.

Para la SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR:

- 1- Aviso de reclamación: el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento de las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirá los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubiere entregado y la Compañía se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume dirección del proceso, si ésta fuere su decisión. Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos que se establecen en el siguiente numeral de esta cláusula. En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso, pagará por anticipado al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a indemnizar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.
- 2- Cooperación y asistencia del Asegurado, con respecto a la Compañía: el Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:
 - a) A proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridas por la Compañía para su defensa.
 - b) A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
 - c) A comparecer en todo procedimiento.
- d) A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos. Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones serán sufragadas con cargo a la suma asegurada correspondiente a esta Sección.
- 3- Reclamaciones y Demandas: la Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudiciales, para dirigir juicios o promociones ante autoridades para celebrar convenios.

No será imputable a la Compañía, cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, pactados sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que de otro modo sería inexistente o inferior a la real.

- 4- Reembolso: si el tercero es indemnizado, en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

Para la SECCIÓN ACCIDENTES PERSONALES Y GASTOS FUNERARIOS.

El Asegurado o en su caso los beneficiarios, deberá proporcionar a la Compañía, en los formularios utilizados por la misma y de acuerdo con las instrucciones contenidas en ellos, los datos e informes que ésta les solicite, así como los comprobantes de los gastos efectuados y certificaciones médicas que expresen la causa y la naturaleza de las lesiones y sus consecuencias conocidas o presuntas. Cualquier otro documento, datos o informes no especificados, que la Compañía considere necesario para el trámite del siniestro.

PLAZO PARA NOTIFICAR RECLAMOS:

La notificación escrita dando cuenta de las lesiones en que se basa el reclamo debe ser dada a la Compañía en un plazo no mayor a cinco días después de la fecha de accidente que ha causado las lesiones. En caso de Muerte Accidental, deberán comunicarlo por escrito a la Compañía en su oficina principal, dentro de las primeras 48 horas siguientes de haberse producido, relacionando la hora, fecha, lugar y demás circunstancias en que se produjo el fallecimiento.

La comprobación del fallecimiento del asegurado se hará presentando a la Compañía la información correspondiente, en los formularios que esta proporcione para tal fin, de conformidad con las instrucciones contenidas en ellos, así como original de partida de defunción y demás documentación que la Compañía considere necesaria.

Los plazos antes mencionados podrán ampliarse por la Compañía siempre que ante ella se demuestre la imposibilidad de cumplir con los requisitos exigidos en el tiempo fijado.

EXAMEN MEDICO:

La Compañía podrá examinar al Asegurado o en su caso los beneficiarios con motivos de cualquier lesión que pretenda haber sufrido, pudiendo examinarlo en cualquier tiempo o tantas veces como la Compañía crea razonablemente necesario hacerlo y en caso de muerte, la Compañía tendrá el derecho de hacer un examen póstumo. Todas las pruebas que la Compañía pueda exigir, de tiempo en tiempo (incluyendo el examen póstumo referido) se le deberán suministrar dentro de catorce días después de haberlas pedido por escrito.

A QUIEN DEBERÁN PAGARSE LAS INDEMNIZACIONES:

Las indemnizaciones por pérdida de vida del Asegurado principal se pagaran al (los) Beneficiario(s) designado(s) por el Asegurado en la póliza o en su defecto a sus herederos legales. Para el caso de fallecimiento de un miembro del grupo familiar asegurado o del personal doméstico, la indemnización se pagara al Asegurado principal nombrado en la póliza.

En caso de gastos funerarios el pago se hará al Asegurado principal y en caso de fallecimiento del Asegurado principal, el pago se hará a su cónyuge o compañera(o) de vida o al familiar del Asegurado principal que presente los correspondientes comprobantes (originales) de gastos incurridos y demás documentación que la Compañía considere necesaria.

Todas las otras indemnizaciones se pagaran directamente al propio Asegurado.

La indemnización será exigible 30 días después de la fecha en que la Compañía haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Para la SECCION DE AUXILIOS MENSUALES

Los Auxilios Mensuales aplican únicamente en caso de fallecimiento del Asegurado nombrado en la Póliza y serán indemnizados en 3 pagos mensuales iguales y sucesivos, al (los) Beneficiario(s)

designado(s) por el Asegurado o en su caso a los herederos legales. En caso de existir dos o más Beneficiarios, la Compañía indemnizará a cada uno según la proporción que les corresponda.

Tan pronto el beneficiario o herederos legales del Asegurado tuvieren conocimiento del siniestro, deberán comunicarlo por escrito a la Compañía en su oficina principal, dentro de las primeras 48 horas siguientes de haberse producido, relacionando la hora, fecha, lugar y demás circunstancias en que se produjo el fallecimiento.

La comprobación del fallecimiento del asegurado se hará presentando a la Compañía la información correspondiente en los formularios que esta proporcione para tal fin, de conformidad con las instrucciones contenidas en ellos, así como original de partida de defunción y demás documentación que la Compañía considere necesaria.

Los plazos antes mencionados podrán ampliarse por la Compañía siempre que ante ella se demuestre la imposibilidad de cumplir con los requisitos exigidos en el tiempo fijado.

La indemnización será exigible 30 días después de la fecha en que la Compañía haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

10. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.- En caso de siniestro que destruya, dañe o perjudique los bienes o las personas aseguradas, mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá, por medio de las personas que ella designe y sin que esto signifique aceptación de responsabilidad por su parte:

- A) Penetrar en los edificios o lugares donde ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- B) Examinar, clasificar y valorar los bienes salvados o sus restos, donde quiera que éstos se encuentren.
- C) Encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, quedando entendido que el Asegurado no podrá disponer de los bienes sin autorización escrita de la Compañía, ni hacer abandono de los mismos
- D) Nombrar un médico quien tendrá a su cargo y podrá en todo tiempo, cuando lo juzgue conveniente, efectuar la verificación de la lesión en cualquier lugar en que se encuentre internado el Asegurado, y realizar la comprobación de los gastos.
- E) Toda indemnización que pague la Compañía reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualquiera de los incisos de esta póliza que se vea afectado por siniestros. Sin embargo, por acuerdo de las partes, podrá reinstalarse la responsabilidad de la Compañía hasta por la suma originalmente asegurada, mediante pago de la prima que corresponda. La reinstalación a que se refiere esta condición tendrá validez cuando la Compañía lo haga constar en anexo que forme parte de esta póliza.

11. LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACION. La indemnización será exigible a la Compañía en sus oficinas, treinta días después de la fecha en que ésta haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la Cláusula Novena (Procedimiento en caso de siniestro) de las Condiciones Generales de la presente póliza.

12. SUBROGACION DE DERECHOS.- La Compañía se subrogará, cuando pague una indemnización hasta el límite de la cantidad pagada en todos los derechos y acciones que por causa del daño sufrido corresponda al Asegurado, excepto en el caso de que, sin haber sido intencional el siniestro, el obligado al resarcimiento fuese el cónyuge, un ascendiente o un descendiente del Asegurado.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado podrá hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente a la parte no indemnizada.

13. FRAUDE O DOLO.- El dolo o culpa grave en las declaraciones del Asegurado, o la omisión dolosa o

culposa de ellas, respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a la Compañía para pedir la rescisión del contrato dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culpable, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al período del seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpa grave, y en todo caso la prima convenida para el primer año. Si la inexactitud u omisión de las declaraciones no se debiera a dolo o culpa grave, el Asegurado estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Compañía al advertir esta circunstancia, bajo pena que se le considere responsable de dolo.

14. PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.- En caso de discrepancia del Asegurado o beneficiario con la sociedad de seguros, en el pago de un siniestro, el interesado acudirá ante la Superintendencia del Sistema Financiero y solicitará por escrito que se cite a la sociedad de seguros a una audiencia conciliatoria.

El reclamante presentará un escrito acompañado de una copia, en el cual expondrá las razones que motivan su discrepancia. Recibido el mismo, la Superintendencia enviará una copia a la sociedad de seguros en el término de cinco días hábiles después de recibida, para que ésta, mediante su representante legal o apoderado especialmente autorizado, y dentro del término de cinco días contados a partir del día que la reciba, rinda información, detallando cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación.

Al recibir el informe la Superintendencia, si lo estimare procedente, ordenará a la sociedad de seguros que dentro del término de ocho días hábiles, constituya una reserva específica para el cumplimiento de la obligación objeto del reclamo.

La Superintendencia citará a las partes a una audiencia conciliatoria que se realizará dentro de quince días hábiles, a partir de la fecha en que reciba el informe de la sociedad de seguros respecto a la reclamación. Si por cualquier circunstancia la audiencia conciliatoria no se puede celebrar, se señalará nueva fecha para verificarla dentro de los ocho días hábiles siguientes.

A la audiencia conciliatoria, el reclamante y la sociedad de seguros, podrán comparecer personalmente, por medio de su representante legal o por apoderado especial designado al efecto.

15. PERITAJE.- En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del importe de la indemnización de cualquier siniestro cubierto por esta Póliza, la cuestión será sometida, exclusivamente para ese objeto, a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un tercero, será la autoridad judicial correspondiente la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del tercer perito o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los peritos. Si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial), para que lo sustituya.

Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado

Por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito, en su caso.

El peritaje a que se refiere esta condición, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; solamente determinará el importe de la pérdida, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

16. PRIMA.-A) Monto y Condiciones: el monto y condiciones de pago de la prima, se establecen

en las Condiciones Especiales de la presente póliza. La Compañía y el Asegurado convienen que la prima de este seguro deberá ser pagada en las oficinas centrales de la Compañía, en la Ciudad de San Salvador, o en el lugar que la Compañía designe mediante convenio expreso, en la forma y oportunidad que se indica en las Condiciones Especiales, o dentro de los treinta días subsiguientes a las fechas indicadas.

B) **Período de Gracia:** el Asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de la prima total o de las cuotas pactadas para el pago de la misma, en caso de que las Condiciones Especiales establezcan el pago fraccionado de las mismas. El plazo de gracia se cuenta a partir de la fecha de vencimiento que se establece en las Condiciones Especiales. Si durante el período de gracia ocurriere un siniestro, la prima vencida se deducirá de la indemnización a que hubiere lugar.

C) **Rehabilitación y Caducidad:** vencido el mes de gracia, los efectos del contrato quedarán en suspenso y por tanto no habrá cobertura, pero el Asegurado dispondrá de tres meses para rehabilitarlo, pagando las primas vencidas, restableciéndose los efectos del seguro para cubrir eventos posteriores a la fecha de rehabilitación, siempre que la Compañía lo hiciera constar por escrito, mediante anexo que formará parte de la póliza.

D) Al finalizar el plazo de tres meses, la póliza caducará automáticamente si no fuere rehabilitada, en los términos que se indican en el numeral anterior.

17. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El Asegurado podrá dar por terminado este contrato mediante aviso por escrito a la Compañía, indicando la fecha en que la presente póliza debe cancelarse.

La Compañía al aceptar la cancelación reembolsará al Asegurado el noventa por ciento de la prima a prorrata no devengada por el tiempo que falta por transcurrir para el vencimiento natural del contrato.

En caso que existiere un siniestro parcial, cualquiera de las partes podrá resolver este contrato para eventos ulteriores, con previo aviso de un mes. En caso de que la resolución provenga del Asegurado, la Compañía tendrá derecho a la prima por el período en curso.

18. PRORROGA, MODIFICACION O RESTABLECIMIENTO DEL CONTRATO.- Las solicitudes de prórroga, modificación o restablecimiento del contrato, deberán hacerse por escrito a la Compañía, y se considerarán aceptadas por ésta, al comunicarlo por escrito al Asegurado, o al Contratante.

19. LUGAR DE PAGO.- Todo pago que el Asegurado o la Compañía tengan que efectuar con motivo de la presente póliza, lo harán en la oficina principal de la Compañía en la ciudad de San Salvador, a menos que se disponga otra cosa en las Condiciones Especiales de esta póliza.

20. COMUNICACIONES.- Toda declaración o comunicación a la Compañía relacionada con la presente póliza, deberá hacerse por escrito dirigida a la oficina principal de la misma. Los agentes no están facultados para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de la Compañía.

21. REPOSICION.- En caso de destrucción, robo o extravío de esta póliza, será repuesta por la Compañía, previa solicitud escrita del Contratante o del Asegurado, siguiéndose los trámites que se señala en el Código de Comercio en lo que fuere aplicable. Los gastos de reposición de la Póliza, serán por cuenta de quien la solicite.

22. PRESCRIPCION.- Todas las acciones que se deriven de este contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Se estará además a lo que dispone el Código de Comercio.

23. COMPETENCIA.- En caso de controversia en relación con la presente póliza, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes deberán acudir ante los tribunales de San Salvador, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidas.
